



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

466/2022

Nombre del sujeto obligado

Universidad de Guadalajara

Fecha de presentación del recurso

21 de enero del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

30 de marzo de 2022**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“Se le solicitó a la Universidad de Guadalajara remitiera vía correo electrónico o bien, informara el sitio web en el que se encuentra publicado el Reglamento General de Responsabilidades de la Universidad de Guadalajara, al que se hace referencia en el artículo 215 del Estatuto General de esa Casa de Estudios, toda vez que del link (...) no se advierte el citado reglamento, sin embargo, no me encuentro conforme con la respuesta notificada por la Universidad de Guadalajara mediante el oficio (...), la autoridad no remite la página web donde se encuentre publicado el Reglamento solicitado...” (SIC)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****Afirmativa****RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Natalia Mendoza
Sentido del voto
Se excusa

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **466/2022**
SUJETO OBLIGADO: **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de marzo de 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **466/2022**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 07 siete de enero del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generándose el folio 140293622000037.

2. Respuesta. El día 20 veinte de enero del año 2022 dos mil veintidós, tras los trámites realizados, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3.- Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 21 veintiuno de enero del 2022 dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio de control interno 000886.

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 24 veinticuatro de enero del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **466/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5.- Se admite y se Requiere. El día 31 treinta y uno de enero del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la

Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/471/2022**, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos y mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 02 dos de febrero de 2022 dos mil veintidós.

6.- Vence plazo a la parte recurrente. Por acuerdo de fecha 14 catorce de febrero del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que de conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, no obstante, la parte recurrente fue omisa al respecto.

Por otro lado se advierte que el plazo atiente al sujeto obligado continua vigente pues, a saber, éste informó la suspensión de plazos durante el periodo comprendido del día 31 treinta y uno de enero al día 5 cinco de febrero, ambos del año en curso.

Dicho acuerdo fue notificado a través de listas de estrados de fecha 16 dieciséis de febrero del año 2022 dos mil veintidós.

7.- Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 17 diecisiete de febrero del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico el día 11 once de febrero de 2022 dos mil veintidós, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación a los recursos de revisión que nos ocupan.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 22 veintidós de febrero del año 2022 dos mil veintidós.

8.- Se reciben manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de febrero del 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió el recurrente el día 28 veintiocho del mismo mes y año señalado, a través del cual formuló manifestaciones respecto del requerimiento efectuado mediante auto de fecha 17 diecisiete de febrero de esa misma anualidad.

El acuerdo anterior se notificó por listas publicadas en los estrados ubicados en este Instituto el día 02 dos de marzo del 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese

derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Notificación de respuesta	20/enero/2022
Surte efectos la notificación:	21/enero/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	24/enero/2022
Concluye término para interposición:	14/febrero/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	21/enero/2022
Días inhábiles	07 de febrero de 2022 Sábados y domingos.

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;**

advirtiéndolo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

“Solicito me sea remitido vía correo electrónico el Reglamento General de Responsabilidades de la Universidad de Guadalajara, al que se hace referencia en el artículo 215 del Estatuto General de esa Casa de Estudios, o bien, se informe el sitio web en el que se encuentra publicado, toda vez que el link <https://www.udg.mx/es/normatividad> no se advierte el Reglamento antedicho.” (SIC)

Luego entonces, con fecha 20 veinte de enero del año 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido AFIRMATIVO, manifestando medularmente que lo siguiente:

“... ”

En atención al requerimiento del solicitante, es importante se considere que la Universidad de Guadalajara cuenta actualmente con el “Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria de la Universidad de Guadalajara”, el cual fue aprobado por el Consejo General Universitario mediante dictamen IV/2021/516, en sesión extraordinaria del 10 de junio de 2021, mismo que estableció a través del artículo primero transitorio de su anexo “A”, que su entrada en vigor sería seis meses posteriores a la publicación del presente dictamen en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”. Lo anterior, con el objetivo de llevar a cabo el proceso de capacitación a todas las instancias universitarias involucradas en su aplicación.

Aunado a lo anterior el anexo “A” de dicho dictamen señalo en su artículo quinto transitorio, que los procedimientos de responsabilidad que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria de la Universidad de Guadalajara se desahogaran, hasta su conclusión, conforme a las normas aplicables al momento del inicio de los mismos.

Lo anterior se publicó en el suplemento especial de La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 29 de junio de 2021, por lo que se proporciona link de dicha publicación:

<http://www.gaceta.udg.mx/wp-content/uploads/2021/07/3Reglamento-de-Responsabilidades-Vinculadas-con-Faltas-a-la-Normatividad-Universitaria-de-la-Universidad.pdf>

No obstante, el Consejo General Universitario mediante dictamen IV/2021/1057 aprobó en sesión extraordinaria del 13 de diciembre de 2021, la modificación del artículo primero transitorio del anexo “A” del dictamen número IV/2021/516, misma que prorroga de noventa días naturales a la entrada en vigor del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria de la Universidad de Guadalajara (...).” (SIC)

El recurrente inconforme la respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

“Se le solicitó a la Universidad de Guadalajara remitiera vía correo electrónico o bien, informara el sitio web en el que se encuentra publicado el Reglamento General de Responsabilidades de la Universidad de Guadalajara, al que se hace referencia en el artículo 215 del Estatuto General de esa Casa de Estudios, toda vez que del link <https://www.udg.mx/es/normatividad> no se advierte el citado Reglamento, sin embargo, no me encuentro conforme con la respuesta notificada por la Universidad de Guadalajara mediante el oficio (...), correspondiente al expediente UTI/0040/2022, en virtud de que, si bien es cierto, del inciso IV se desprende que la respuesta a la solicitud realizada encuadra en el supuesto de afirmativa al encontrarse la información disponible para su consulta a través de Internet, también lo es que la Autoridad no remite la página web donde se encuentre publicado el Reglamento solicitado, toda vez que el oficio n(...) anexo a la contestación, se advierte que la Universidad se limitó en informar y proporcionar links de publicación referente al Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria de la Universidad de Guadalajara –que a la fecha no se encuentra vigente-, normativa que no fue solicitada” (SIC)

Respecto al requerimiento realizado al sujeto obligado para que remitiera su informe en contestación al presente recurso de revisión, se advierte que el mismo lo remite, del cual se desprende lo siguiente:

*“...
Si bien, el Estatuto General de la Universidad de Guadalajara señala en su artículo 215 que el Reglamento General de Responsabilidades de la Universidad de Guadalajara regulará en forma integral el régimen disciplinario de la Universidad, de conformidad con lo establecido en el Título Octavo, regula temas en materia de sanciones, procedimientos para determinar responsabilidades y aplicar sanciones, autoridades competentes y recursos.*

En este sentido, la Universidad de Guadalajara haciendo uso de la facultad reglamentaria que se le confiere para regular debidamente su funcionamiento acorde a la ley que le confiere dicha facultad (Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara), aprobó el Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria (en adelante RRVFNU), mismo que tiene la finalidad de reglamentar lo establecido por la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, tal como lo establece el Consejo General Universitario en los numerales 21, 22, 23 y 24 de los antecedentes del dictamen IV/2021/(516 mediante el cual se aprobó el RRVFNU.

http://www.hcgu.udg.mx/sites/default/files/sesiones_cgu/2020-2021/Educaci%C3%B3n%20Hacienda%20Normatividad%20y%20Responsabilidades%20y%20Sanciones/2021-06-10%2000%3A00%3A00/eduhacnorres516.pdf

Así pues, si bien, el RRVFNU no conservo el nombre señalado en el artículo 215 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, la naturaleza del ordenamiento es la misma, puesto que su finalidad sigue siendo el regular lo concerniente al régimen disciplinario de esta Casa de Estudios de conformidad al Título Octavo de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Lo anterior, derivó que al ser solicitado el Reglamento General de Responsabilidades de la Universidad de Guadalajara, se proporcionara la información concerniente al RRVFNU...” (SIC)

Luego entonces, de la vista otorgada a la parte recurrente respecto al informe de ley el mismo presentó sus manifestaciones, mismas que versan en lo siguiente:

*“...
Tengo a bien señalar que el sujeto obligado en primer lugar, **NO** remite la normatividad solicitada por esta parte recurrente, y en segundo lugar, que la Universidad de Guadalajara se limitó en remitir a esta parte la disposición legal referida a lo largo del presente párrafo, que evidentemente **NO** ha entrado en vigor, siendo innecesaria dicha información a la fecha en que se actúa.*

*En esa guisa, del párrafo 5° del inciso IV, numeral 2 del oficio citado en párrafos anteriores, se advierte la manifestación realizada por el sujeto obligado respecto de que “los procedimientos de responsabilidad que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria de la Universidad de Guadalajara se desahogaran hasta su conclusión, conforme a las normas aplicables al momento del inicio de los mismos”, por ende, se advierte que un procedimiento iniciado previo al 29 de marzo de 2022 –fecha en que supuestamente el Reglamento antedicho entrará en vigor- se deberá substanciar acorde a lo que establezca el Reglamento General de Responsabilidades de la Universidad e Guadalajara, al que se hace referencia en el artículo 215 del Estatuto General de esa Casa de Estudios, señalando además lo delicado que resulta que dicha normatividad no se encuentre publicada en la página oficial del sujeto obligado, y más aún que el mismo se **NIEGUE** a proporcionar dicho reglamento que, a la fecha, se supone se encuentra vigente.*

*Es obvio que la emisión del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria, tiene como finalidad regular el régimen disciplinario de la Universidad de Guadalajara, sin embargo, esta parte recurrente insiste en que no es la normativa que fue solicitada, tan es así que el sujeto obligado manifiesta de manera expresa **NO** haber remitido la documentación requerida en virtud de lo siguiente:*

*Del inciso IV, numeral 2, párrafo 20 del oficio (...) se advierte que “Lo anterior, derivó que al ser **solicitado el Reglamento General de Responsabilidades de la Universidad de Guadalajara, se proporcionara la información concerniente al RRVFNU**”, entendiéndose ésta última disposición, atento a lo señalado por esa Casa de Estudios, al **Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria, EVIDENCIANDO** la omisión del sujeto obligado en remitir lo solicitado.” (SIC)*

Derivado de lo anterior, se advierte que los agravios y manifestaciones presentadas por la parte recurrente, se advierte que no le asiste razón a la parte recurrente debido a que si bien es cierto, en un primer momento el sujeto obligado se limitó a proporcionar la dirección electrónica que remite al reglamento, cierto es también, que en su informe de ley, realizó la aclaración consistente en que el Reglamento General de Responsabilidades de la Universidad de Guadalajara, no conservó dicho nombre tal como lo señalado en el artículo 215 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, si no que el nombre es Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria; por lo anterior se proporcionó el hipervínculo que dirige al dicho reglamento de responsabilidad vinculadas con faltas a la normatividad universitaria, ahora bien de la vigencia se advirtió que aún no entra en vigor, sin embargo, se puso a su disposición para su consulta, finalmente el sujeto obligado manifestó que se integrará al portal de normatividad universitaria una vez que entre en vigor.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado en su informe de ley se pronunció respecto a la información petitionada **proporcionando la totalidad de la información solicitada**, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de

conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



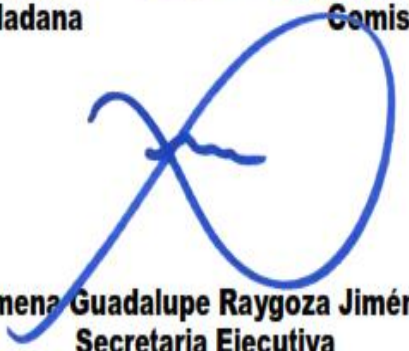
Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno

SE EXCUSA

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 466/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 TREINTA DE MARZO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-

CAYG/CCN